



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 22

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia fue turnada la Iniciativa de decreto por el que reforma el artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 19 de Febrero del año en curso, el Pleno conoció de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo Primero Transitorio del Código Procesal penal para el Estado de Oaxaca.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión en primer término entra al análisis de la iniciativa propuesta.

El texto actual del artículo transitorio contempla el inicio de la vigencia del Código Procesal Penal en forma escalonada en las diversas regiones del Estado. Conforme al citado texto, este año entrará en vigor en la región de los Valles Centrales, Cañada, Sierra Sur y Sierra Norte, en el resto de las regiones de nuestro estado ya se ha llevado a cabo la implementación del sistema acusatorio adversarial en la siguiente forma:

REGION	FECHA
ISTMO	9 DE SEPTIEMBRE DE 2007
MIXTECA	9 DE SEPTIEMBRE DE 2008
COSTA	9 DE MAYO DE 2012
CUENCA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Sin embargo el objetivo de los autores de la iniciativa es aplazar la implementación del nuevo sistema de justicia penal en los municipios que conforman las regiones de la Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales. Cabe resaltar que se encuentran apoyados con los análisis y diagnósticos realizados por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Las razones por las que se propone aplazar la entrada en vigor, son las siguientes:

- Se carece de infraestructura
- No se cuenta con el número de plazas suficientes para esta región
- No se cuenta con el presupuesto suficiente para su implementación
- No existe suficiente personal capacitado para operar

Es por ello que se promueve la reforma del artículo primero transitorio y así evitar su incumplimiento y las consecuencias de irregularidades en los procedimientos de este orden que se pudieran generar, lo que se justifica plenamente, tomando en cuenta que se trata de nuevo sistema de procuración y administración de justicia, el que sólo es posible sostener si se destinan suficientes recursos económicos.

De aprobarse la reforma propuesta, se otorga certeza jurídica a los gobernados, ya que de no efectuarse la modificación al citado artículo transitorio, el Código entraría en vigor sin estar aun instalados los Juzgados de Garantía y Juicio Oral, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ..."

Tomando en cuenta el contenido de la Iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora considera viable la reforma al artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, que propone la modificación del plazo para la entrada en vigor de dicho Código en la región de Valles Centrales, Sierra Sur y Sierra Norte y la Cañada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. Este Código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la región del Istmo; dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el 9 de mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de septiembre de 2013 en la región de la Cuenca; el 17 de noviembre de 2014 en la región de la Cañada; el 17 de noviembre de 2015 en las regiones de la Sierra Sur y Sierra Norte y por último el 18 de junio de 2016 en la región de Valles Centrales.

En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las tres últimas regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de Febrero de 2014.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.

DIP. CARLOS ÁLBERTO RAMOS
ARAGÓN.